

GUIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

(Entregable N° 1)

***Consultoría para la realización de un Inventario de Reglamentos
Técnicos***

***Programa de Fortalecimiento de la Capacidad para el Comercio
de USAID Perú (TCB Program)***

***Equipo consultor:
- Augusto Mello Romero
- Héctor Oscátegui Pérez***

Lima, Octubre de 2007

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

El presente procedimiento constituye un herramienta práctica para identificar cuándo estamos frente a un reglamento técnico en los términos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en adelante el Acuerdo OTC), la Decisión Andina 562 que aborda a nivel subregional las características de estas normas jurídicas y la normativa nacional relevante.

En el anexo se citan los principios y requisitos de los reglamentos técnicos para obtener un mayor nivel de comprensión en esta materia.

1. Criterios para la identificación de Reglamentos Técnicos

Primera consideración: Tener una definición clara sobre qué es un Reglamento Técnico sin importar el rango normativo que lo contiene.

Un Reglamento Técnico es una norma jurídica, que sin importar su rango normativo, reglamenta o regula - como su nombre lo indica - las características de un producto o los procesos o métodos de producción relacionados con él¹, de tal forma que las personas que se dedican a la fabricación de los mismos están obligadas a tomar en consideración tales características. Estas características incluyen las condiciones de envasado e incluso la información que debe consignarse en sus envases o etiquetas (rotulado)

Tomemos el caso de la harina de trigo para ejemplificar algunos supuestos de reglamentos técnicos, pues este producto - como se detalla a continuación - fue regulado por distintos dispositivos legales:

- *Decreto Supremo 4-96-SA que dispone que la harina de trigo de producción nacional, importada o donada sea fortificada con hierro.*

¹ DECISION 562. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario. Artículo 4.- A efecto de aplicar la presente Decisión, se utilizarán las siguientes definiciones:

Reglamento Técnico.- Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

En el marco de la presente definición se consideran como Reglamentos Técnicos las Normas Técnicas declaradas obligatorias, o cualquier otra medida equivalente de carácter obligatorio que hayan adoptado o adopten cualquiera de los Países Miembros.

Nota: Tomamos como referencia esta definición de la CAN pues tiene un mayor desarrollo que la establecida en el Acuerdo OTC.

La sola exigencia de fortificación constituye una regulación técnica aunque no establezca el nivel mínimo o máximo de hierro que debe emplearse. Si bien una regulación tan genérica podría calificarse como deficiente, su condición de reglamento técnico no se vería afectada en tanto cumple la definición prevista a nivel mundial y andino².

- *Resolución Ministerial 349-97-SA/DM que aprueba las especificaciones para la fortificación de la harina de trigo con hierro.*

Esta regulación complementa la anterior y fija características técnicas específicas sobre la fabricación de harina de trigo, sea de origen nacional o importada (cantidad de hierro por Kg).

- *Ley 28314 que establece la fortificación de harina con micronutrientes.*

Este es un ejemplo claro de que no existe un rango normativo determinado para el establecimiento de reglamentos técnicos en el marco del Acuerdo OTC y la Comunidad Andina. En estos ámbitos basta que se establezcan las características técnicas de un producto para estar frente a una regulación de tal naturaleza³.

Segunda consideración: Debe distinguirse un reglamento técnico de otro tipo de reglamentaciones

Aunque la definición de reglamento técnico es clara existen muchos problemas en su distinción respecto de otro tipo de regulaciones, en especial respecto de aquellas que norman la comercialización de un producto y que también pueden operar como barreras de acceso o consideraciones a tener en cuenta para la penetración de un producto en el mercado nacional. Un ejemplo nos permitirá exponer con mayor precisión lo indicado:

Las armas y municiones de uso civil son productos regulados, sin embargo pueden existir dos tipos de regulaciones sobre ellas: (i) un primer tipo de regulación acerca de las características técnicas que deben cumplir estos productos – sin importar si la regulación es genérica o específica - y (ii) otra regulación para autorizar el uso de dichas armas e incluso su sola comercialización.

Aunque ambas regulaciones versan sobre armas sólo la primera califica como un reglamento técnico. El segundo tipo de regulación puede contener requisitos para obtener la licencia de uso e incluso un procedimiento administrativo para tales efectos,

² El presente procedimiento no tiene por objeto señalar la correcta elaboración de reglamentos técnicos, sino propiamente, cómo pueden ser identificados estos instrumentos.

³ Sin embargo es necesario señalar que no es correcto en técnica normativa establecer reglamentos técnicos a través de normas con rango de ley, pues los reglamentos técnicos en tanto fijan especificaciones técnicas pueden ir variando en el tiempo y las leyes en sentido estricto tienen una vocación de permanencia no acorde con la regulación técnica.

pero siempre estará orientado a establecer la aptitud o perfil de quien solicite la autorización para comercializar o emplear estos productos, y en función a esta finalidad los requisitos estarán referidos por ejemplo, al local o ubicación del establecimiento de comercialización, la edad mínima para portar armas, etc.

Otro caso de normas que frecuentemente se confunden con regulaciones técnicas son las regulaciones de servicios. Por ejemplo, el *Decreto Supremo N° 72-99-SA/DM aprueba normas técnicas para el diseño de elementos de apoyo para personas con discapacidad en Establecimientos de Salud*. Los requisitos previstos en esta norma están orientados a las instalaciones con las que deben contar los hospitales y clínicas en el país, no establece requisitos de un producto determinado sino las características de las citadas edificaciones.

Sin embargo, en estos casos es necesario ser cuidadoso ya que puede suceder que, al regular un servicio o actividad económica indirectamente se regulen - con carácter general - los productos empleados en su prestación. Veamos algunos ejemplos:

El Decreto Supremo N° 27-2004-MTC aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones. Esta es una norma que regula el servicio de telecomunicaciones y está dirigido a los prestadores de tales servicios, sin embargo, también establece condiciones técnicas de los equipos que deben ser empleados. En este sentido y sólo en la medida que los equipos de telecomunicaciones se fabriquen o importen destinados para tales prestadores el reglamento aprobado constituirá una regulación de equipo de telecomunicaciones.

Tercera consideración: *Las regulaciones que prohíben la fabricación, comercialización o uso de un producto no siempre son regulaciones técnicas pero tienen la misma importancia en el comercio*

La prohibición de un producto como tal no constituye en estricto una regulación de sus características técnicas, pues en estos casos la finalidad es impedir que dicho producto se fabrique o comercialice en el mercado. Estas prohibiciones constituyen propiamente medidas sanitarias o fitosanitarias y pueden ser temporales e incluso restringirse a determinados ámbitos geográficos, pero para efectos de un inventario de regulaciones orientado a brindar información a los agentes económicos tiene igual relevancia que los reglamentos técnicos:

- *Decreto Supremo 3-97-SA que prohíbe la importación de neumáticos usados.*
- *Resolución Jefatural 44-2004-AG-SENASA que prohíbe la importación de aves vivas, huevos, productos y subproductos de aviares procedente de países afectados con influenza aviar.*

A diferencia de lo señalado, si la prohibición está orientada a que no se emplee un producto como insumo de otro, sí estamos frente a una regulación técnica respecto de este último, es decir la prohibición de empleo de un insumo sí es una regulación

técnica, pero con respecto al o los productos finales que hasta antes de la prohibición consideraban dicho insumo. Un ejemplo de esto es el caso de la prohibición de emplear bromato de potasio en alimentos, que califica como una regulación técnica de este último género de productos:

- *Ley 27932 Ley que prohíbe el uso de la sustancia química bromato de potasio en la elaboración del pan y otros productos alimenticios destinados al consumo humano.*

El bromato como tal podría comercializarse, es decir su comercialización no está en sí misma prohibida. Sin embargo esta prohibición si constituye un reglamento técnico para la fabricación de alimentos destinados al consumo humano.

Cuarta consideración: Un Reglamento Técnico no siempre es específico en sus requisitos y puede formar parte de una regulación mayor

Cuando un Reglamento Técnico contiene características descriptivas, por ejemplo que la harina de trigo se enriquezca con 10 gr. de hierro por kg. es más fácil identificarlo leyendo rápidamente su contenido. Sin embargo un Reglamento Técnico puede exigir una condición genérica en el producto que regula (por ejemplo, en el caso de juguetes, que no sea tóxico, sin llegar a prohibir expresamente el uso de plomo en su fabricación) y no por ello dejar de calificar como un reglamento técnico⁴.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la regulación técnica de un producto no se limita a una sola norma jurídica, puede darse el caso que alrededor de un producto pueden emitirse distintas normas que en conjunto integren una sola regulación. Por ejemplo puede suceder que en una norma se establezca que todos los productos industrializados contengan determinada información en su etiqueta o empaque, condición que se sumaría a las exigencias de rotulado de productos particulares, como alimentos o productos farmacéuticos, contenidas en normas anteriores.

En efecto, en nuestro país la *Ley N° 28405, Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados*, del año 2004, establece requisitos de rotulado para una generalidad de productos. Estos requisitos se suman a los previstos en el *Decreto Supremo N° 07-98-SA*, cuyo artículo 117 fija condiciones de rotulado de alimentos envasados, así como a los requisitos de rotulado del calzado contenido en el *Decreto Supremo N° 017-2004-PRODUCE*.

En relación con el sistema de normas que los reglamentos técnicos conforman, es necesario tener en cuenta que si la aplicación de una norma esta sujeta a la aprobación de otra posterior, ambas integran la regulación técnica de un producto. En estos casos sino se emite la segunda norma no podría exigirse característica alguna al producto normado y en la práctica no regiría ninguna regulación.

⁴ Este es el caso que se aplica en las Directivas que establece la Unión Europea.

Quinta Consideración: *La exigencia de controles o certificaciones constituye un indicio de regulaciones técnicas*

Las certificaciones y en general los procedimientos de evaluación de la conformidad de un producto permiten verificar el cumplimiento de las características técnicas establecidas respecto a él. En este sentido, la exigencia de certificaciones suele formar parte de la regulación técnica de un producto o gama de productos.

Por ejemplo, si se exige que la harina de trigo se fortifique con hierro, será necesario establecer cómo los fabricantes o importadores deberán acreditar tal condición y para ello puede establecerse como exigencia la presentación de certificaciones.

Sin embargo el establecimiento de certificaciones u otros procedimientos de evaluación de la conformidad no siempre se establecen junto con las características técnicas del producto regulado sino que pueden preverse en normas jurídicas posteriores. En este último supuesto tales certificaciones nos alertan o informan de la existencia de regulaciones técnicas previas.

2. Pasos para identificar un Reglamento Técnico

Paso 1: *No siempre la **sumilla** de una norma jurídica indica si se trata de un reglamento técnico. Es necesario revisar todo el contenido de la norma para verificar si indirectamente se regula un producto.*

Veamos por ejemplo el siguiente título de una norma (Imagen 1):

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Aprueban Texto Único Ordenado del
Reglamento General de la Ley de Tele-
comunicaciones**

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Como se sigue de la sumilla este reglamento norma la prestación de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo en uno de sus capítulos se fijan características técnicas generales de los equipos de telecomunicaciones (Ver Imagen 2). Es necesario tener cuidado e identificar si la regulación de dichos equipos es general. Puede suceder que los equipos de telecomunicaciones no sólo se dirijan a los prestadores de estos servicios, en cuyo caso no estaremos frente a una regulación técnica. Pongamos el ejemplo de los teléfonos (equipos), si estos sólo pueden ser adquiridos a través de las empresas de telefonía entonces y éstas están obligadas a vender equipos de determinada característica, entonces hay regulación técnica sobre la calidad de los teléfonos; si por el contrario los teléfonos pueden importarse y comercializarse al margen de dichas empresas, no estaremos frente a una regulación técnica de teléfonos, porque no todos los teléfonos que ingresan al mercado deben cumplir dichas características.

Imagen 2:

TÍTULO X

DE LA NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 248°.- El objetivo de la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones es asegurar el cumplimiento de las normas técnicas nacionales e internacionales para prevenir daños a las redes a las que se conecten y evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones, garantizando el buen uso del espectro y la seguridad del usuario.

Artículo 249°.- Los equipos o aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública o se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas, para su comercialización, uso y operación, estarán previamente homologados, para lo cual el solicitante cumplirá con los requisitos que el órgano competente establezca.

El Ministerio publicará la relación de equipos homologados, la misma que será actualizada periódicamente.

Paso 2: Evaluar el objetivo de la norma jurídica publicada y determinar si su ámbito de aplicación comprende la regulación de algún tipo de productos. Puede suceder que la regulación no indique un producto específico sino la generalidad de los mismos.

Veamos el siguiente ejemplo (Imagen 3):

LEY Nº 28405

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ROTULADO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer de manera obligatoria el rotulado para los productos industriales manufacturados para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, debiendo inscribirse o adherirse en el producto, envase o empaque, dependiendo de la naturaleza del producto, la información exigida en la presente Ley, a fin de proteger la salud humana, la seguridad de la población, el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios.

Vemos que el objetivo de esta norma tiene un alcance comprensivo amplio, pero no por ello deja de ser una regulación técnica.

Paso 3: *Determinar si la regulación del o los productos identificados establece sus características técnicas o simplemente condiciones de uso o comercialización de índole administrativa. Puede suceder que una misma norma jurídica regule ambos aspectos.*

La siguiente norma es un buen ejemplo de lo indicado (Imagen 4):

19/06/89.- Ley No. 25054.- **Norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra.** (20/06/89)

LEY SOBRE LA FABRICACION, COMERCIO, POSESION Y USO POR LOS PARTICULARES DE ARMAS Y MUNICIONES QUE NO SON DE GUERRA.(1)(1a)

(1) Reglamentado por el D.S. N° 015-2002-IN.-Reglamento para la obtención de Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil, publicado el 11/11/2002

(1a) Reglamentado por el D.S. N° 007-98-IN, Reglamento de Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, publicado el 5/10/98

Artículo 1o.- La presente Ley norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de las armas que no son de guerra y sus municiones; asimismo la autorización, el control, las infracciones, sanciones y el destino final de las mismas.

[...]

Artículo 18o.- Las entidades que obtengan licencias para fabricar armas o municiones, deberán obtener la aprobación técnica del prototipo antes de iniciar la producción para la comercialización y se sujetarán a las normas de control que establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 19o.- Las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a la comercialización de armas o municiones de uso por los particulares requerirán autorización del Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC, previa opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El reglamento establece los requisitos y normas para la comercialización y transferencia de armas.

Paso 4: *Identificar si la norma forma parte de una regulación mayor para establecer la integridad de la misma (rastreo del reglamento técnico).*

Como se indica en la Cuarta Consideración, la regulación de un producto puede estar constituida por un conjunto de normas jurídicas que se integran y complementan entre sí, pero sobretodo puede ser objeto de modificaciones y derogaciones parciales debido a que las exigencias de un reglamento técnico sólo pueden mantenerse en tanto constituyan el medio suficiente para cautelar los objetivos legítimos que le dieron origen⁵. Esta condición obliga a una constante revisión de regulaciones dando lugar a cambios que deben ser considerados en todo momento por los operadores. Puede suceder que en un momento dado se conozca la existencia de una regulación técnica y a los dos meses ésta haya sido derogada o se hayan introducido modificaciones. Un sistema de búsqueda de regulaciones técnicas requiere de actualizaciones diarias.

⁵ Ver el apartado *Reglamentos Técnicos (Principios y Directrices)* del Anexo

ANEXO

Para elaborar esta Guía se ha tomado como base las definiciones, derechos y obligaciones existentes en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio, la Comunidad Andina y otros Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú; así como la normativa nacional relevante.

1. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - OMC

Si bien la OMC ha establecido ciertas directrices que han de observar las autoridades reguladoras al formular reglamentos técnicos a fin de que estos no creen obstáculos innecesarios al comercio, en rigor, no ha establecido una guía específica o manual de buenas prácticas para delimitar el contenido de todo reglamento técnico⁶. Sin embargo, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante Acuerdo OTC), junto con su definición, se han establecido ciertos principios, en virtud de los cuales las entidades reguladoras deben asegurarse de que los reglamentos técnicos y las normas no creen obstáculos innecesarios al comercio.

Un análisis de dichos principios, así como de las directrices para la formulación de reglamentos técnicos nos ayudará a determinar los criterios subyacentes para considerar si un determinado dispositivo legal se trata o no de un RT.

Reglamentos técnicos (Principios y directrices)

El Acuerdo sobre OTC define al Reglamento Técnico de la siguiente manera: "Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas".

Ahora bien, para que los reglamentos técnicos no creen obstáculos innecesarios al comercio, el Acuerdo OTC sienta ciertos principios, bajo los cuales las entidades reguladoras deben asegurarse de que los reglamentos técnicos:

- Se apliquen de manera que no se discrimine entre los productos importados en razón de su procedencia (principio Nación Más Favorecida); Artículo 2:1
- No den a los productos importados un trato menos favorable que el dispensado a los de fabricación nacional (principio del trato nacional); Artículo 2:1
- Se basen, cuando corresponda, en información científica y técnica; y
- No se formulen ni apliquen de manera que causen "obstáculos innecesarios al comercio internacional". Artículo 2:2.

⁶ Interpretando las directrices de la OMC en esta materia, algunas cooperaciones regionales sí han elaborado Manuales de Buenas Prácticas para la Elaboración de Reglamentos Técnicos, por ejemplo en APEC y la CAN.

El Acuerdo OTC también fija directrices que han de observar las autoridades reguladoras al formular reglamentos técnicos. Así, dispone que los reglamentos técnicos que fijan características sobre productos, así como prescripciones en materia de embalaje, marcado y etiquetado, no deben normalmente considerarse causantes de obstáculos innecesarios al comercio si:

- Se dictan para alcanzar objetivos legítimos;
- Se basan en normas internacionales; y
- Cuando las normas internacionales se consideran inapropiadas o cuando no existen, esos reglamentos se aplican de manera que
 - no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar los mencionados objetivos legítimos, y
 - tienen en cuenta los riesgos que crearía no alcanzar esos objetivos.

Entre los objetivos legítimos para los cuales los países pueden adoptar reglamentos técnicos figuran:

- Los imperativos de la seguridad nacional;
- La prevención de prácticas que puedan inducir a error al consumidor;
- La protección de la salud o la seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

A la luz de estas disposiciones, para saber si un reglamento técnico que no se base en normas internacionales ha de considerarse un obstáculo innecesario al comercio, habrá que remitirse, en primer lugar, a los objetivos para los cuales ha sido dictado. Si se ha adoptado para alcanzar uno de los legítimos objetivos antes mencionados, hay que preguntarse, en segundo lugar, si el reglamento restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo y si, de adoptarse una medida menos restrictiva, existiría el riesgo de no alcanzar el objetivo. Al evaluar los riesgos de no alcanzar el objetivo, los elementos que han de considerarse son:

- Los reglamentos científicos y técnicos disponibles;
- La tecnología de elaboración conexa; o
- El proyectado uso final del producto.

Procedimientos de evaluación de la conformidad

Según la definición del Acuerdo OTC, (Anexo 1:3) procedimiento para la evaluación de la conformidad es “todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas”. La evaluación de la conformidad cuando se recurre a un tercero neutral reviste las formas siguientes:

- Prueba de los productos;
- Certificación de los productos después de la inspección;
- Evaluación de los sistemas de gestión de la calidad; y
- Procedimientos de acreditación.

Con arreglo al Acuerdo OTC, los sistemas adoptados para evaluar la conformidad con los reglamentos técnicos no deben formularse ni aplicarse de manera que creen obstáculos innecesarios al comercio. A tal fin, el Acuerdo dispone que (Artículo 5):

- Los procedimientos de evaluación de la conformidad no se elaboren, adopten o apliquen a los productos importados en condiciones menos favorables que a los productos de origen nacional;
- Se comunique a los proveedores extranjeros, previa solicitud, información sobre el período de tramitación y la documentación requerida para evaluar la conformidad de los productos que desean exportar;
- Los derechos que puedan cobrarse a los proveedores extranjeros sean equitativos en comparación con los que se percibirían respecto de productos de origen nacional;
- La ubicación de las instalaciones y el procedimiento de selección de muestras para las pruebas no causen molestias a los proveedores extranjeros; y
- En los procedimientos de evaluación de la conformidad se prevea el examen de las reclamaciones relativas a su aplicación.

2. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

Si bien el marco normativo de la CAN en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio ha recogido de manera central las obligaciones emanadas del Acuerdo OTC de la OMC, existen algunas Decisiones aprobadas en la CAN que han establecido compromisos mayores para sus Países Miembros, entre ellos el Perú, en materia de normalización, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Una de estas Decisiones es la Decisión 562, la cual establece el marco jurídico andino para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por parte de los Países Miembros, a través de las entidades de los gobiernos centrales, regionales/departamentales, locales y municipales y por parte de la Comisión de la Comunidad Andina, esto, con el fin de evitar que se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrasubregional. Esta Decisión se trata entonces de una guía específica o manual de buenas prácticas que permite delimitar el contenido de un reglamento técnico.

La Decisión 562 de la Comunidad Andina señala que un Reglamento Técnico debe contener la siguiente información:

1. Objeto o finalidad del Reglamento Técnico.
2. Productos comprendidos.
3. Contenido Técnico Específico del Reglamento: Definiciones, condiciones generales (descripción de las características generales del producto), requisitos y referencia a Normas Técnicas.
4. Procedimiento administrativo por el que se hace efectiva la aplicación del Reglamento Técnico (incluidos los procedimientos de evaluación de la conformidad).
5. Fecha de entrada en vigencia.
6. Organismos encargados de la evaluación de la conformidad.
7. Autoridad de fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del Reglamento Técnico.
8. Tipo de fiscalización y/o supervisión.-
9. Régimen de Sanciones.

3. TLC PERÚ – ESTADOS UNIDOS

El Capítulo 7 de este tratado es el referido al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, en este texto no se ha establecido directriz alguna sobre la elaboración y/o contenido de los reglamentos técnicos, solamente se indica de manera explícita que las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo OTC (Artículo 7.1).

Es importante hacer notar que el término “confirman”⁷ se refiere a que las obligaciones bajo el Acuerdo OTC se deben manejar en dicho marco, y no se ha considerado por tanto incorporar dichas obligaciones bajo este capítulo del TLC.

De otra parte, el texto del tratado referido a los Reglamentos Técnicos se encuentra en el Artículo 7.5, sin embargo en él solo se establecen, en tres párrafos, medidas referidas al principio de equivalencia y reducción de costos en la preparación de Reglamentos Técnicos. A saber:

1. Cuando una Parte establezca que los reglamentos técnicos extranjeros pueden ser aceptados como equivalentes a un reglamento técnico propio específico, y la Parte no acepte un reglamento técnico de otra Parte como equivalente a dicho reglamento técnico, deberá, previa solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión. La Parte que busca la aceptación de la equivalencia de su reglamentación técnica debería proveer, según sea apropiado, información sobre la relación entre su reglamentación técnica y las normas internacionales referidas en la reglamentación técnica de la otra Parte, las circunstancias que dieron lugar a la adopción de su regulación técnica y sobre la semejanza de los procedimientos respectivos de evaluación de la conformidad.

2. En caso de que una Parte no disponga la aceptación de equivalencia de reglamentos técnicos extranjeros con los propios, deberá, a solicitud de otra Parte, explicar las razones de la no aceptación de equivalencia de los reglamentos técnicos de esa otra Parte.

3. A solicitud de una Parte que pueda tener interés en desarrollar un reglamento técnico similar y para reducir al mínimo la duplicación de gastos, la otra Parte proporcionará cualquier información, estudios u otros documentos relevantes disponibles, excepto la información confidencial sobre la cual esa Parte ha sustentado el desarrollo de un reglamento técnico.

4. OTROS ACUERDOS BILATERALES

Se ha efectuado una revisión de los Acuerdos que ha suscrito el Perú en materia de OTC con MERCOSUR, Chile, Tailandia, México y Singapur. Podemos notar que en la declaración de principios se evidencian diferentes grados de compromiso: Los acuerdos con MERCOSUR y Singapur reafirman sus derechos y obligaciones en el Acuerdo OTC/OMC, y en los otros tres restantes se confirman e incorporan esos mismos derechos y obligaciones.

⁷ El término “confirman” fue planteado por EE.UU. quien lo mantuvo hasta el final de la negociación, a pesar de la propuesta de Perú y Colombia de modificarlo por el término “incorporan”.

En el título dedicado a los Reglamentos Técnicos, los Acuerdos inciden en los principios que sustentan el Acuerdo OTC/OMC de que no constituyan restricciones al comercio, del resguardo de los objetivos legítimos y el trato nacional y la búsqueda de la equivalencia. Algunos promueven también los acuerdos de Reconocimiento y la cooperación para el mejor manejo de estos instrumentos. Sin embargo, al igual que en el caso del TLC con EE.UU. no se ha establecido directriz alguna sobre la elaboración y/o contenido de los reglamentos técnicos, de modo que estos acuerdos bilaterales se circunscriben a lo establecido por el Acuerdo OTC en esta materia. En los acuerdos con Chile y México se establece explícitamente que *"Las Partes utilizarán como base para la elaboración, adopción y aplicación de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, las directrices y recomendaciones internacionales en los términos establecidos en el Acuerdo OTC [...]"*

5. NORMATIVA NACIONAL

El año 1991, el Decreto Legislativo N° 668 consagró en forma expresa las garantías a la libertad de comercio interno y externo, fijando condiciones de transparencia y no discriminación en materia de reglamentos y normas técnicas. Esta normativa también proscribió el establecimiento de restricciones paraarancelarias, definidas como todo acto o disposición de la administración pública que afecte el libre flujo de mercancías.

En este contexto, se emitieron el año 1992 los Decretos Leyes N° 25909 y N° 25629 que establecen, con propósito restrictivo, que la aprobación de disposiciones por las cuales se establezcan trámites o requisitos que afecten la importación o exportación de bienes o servicios podrán hacerse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector involucrado.

Por su parte el Decreto Ley 25868 (1992), modificado mediante Decreto Legislativo 807 (1996) establece, en su Artículo 26, que corresponde al INDECOPI, a través de su Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias (hoy Comisión de Reglamentos Técnicos) velar por la defensa de las normas referidas al libre comercio, y pronunciarse sobre la aplicación de las disposiciones que establecen restricciones paraarancelarias y sobre las que contravengan lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 668 y el artículo 4 del Decreto Ley 25629.

Podemos indicar que los Decretos Leyes 25629 y 25909 y el Artículo 26 Decreto Ley 25868 y su modificatoria, expedidos durante el año 1992 tenían como fin asegurar el cumplimiento del Decreto Legislativo 668 sobre medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior como condición fundamental para el desarrollo del país, concediéndole la supervisión al Ministerio de Economía y Finanzas.

El mismo objetivo de la transparencia está sustentado en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF (2005), el cual reglamenta diversas disposiciones del Acuerdo sobre OTC, estableciendo obligaciones de notificación previa y debida fundamentación. Se establece que el proyecto de Reglamento Técnico será publicado noventa días antes de su promulgación y que el plazo entre la publicación y su entrada en vigencia será de por lo menos seis meses. Asimismo, se indica que las autoridades que emitan Reglamentos

Técnicos deben establecer procedimientos para que los fabricantes y comerciantes puedan obtener su constancia de cumplimiento, la misma que tendrá validez por un año⁸.

En conclusión, la normativa nacional ha regulado aspectos referidos a dar garantía al libre comercio exterior y a la transparencia en el marco de lo que establecen el Acuerdo OTC y las Decisiones Andinas, no hay norma nacional explícita en cuanto a seguir un procedimiento para elaborar reglamentos técnicos, pero si existe una supranacional, la Decisión Andina 562, la cual ya fue descrita líneas arriba.

⁸ Previamente se expidió el Decreto Supremo N° 058-2005-EF, sin embargo su contenido fue modificado e incorporado al Decreto Supremo 149-2005-EF.